Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003697 9 del 2026-03-25

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "*1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422005884526 con Fecha 3 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de NOELIA CAICEDO SALAZAR, identificada con cédula ciudadanía No. 28688368, EDUARDO CRUZ GARCIA, identificado con cédula ciudadanía No. 14278243. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

NOELIA CAICEDO SALAZAR, identificada con cédula ciudadanía **No. 28688368, EDUARDO CRUZ GARCIA,** identificado con cédula ciudadanía **No. 14278243,** presentó solicitud de formalización No. 1287949, con número de expediente 20242201069981313 64E, sobre el inmueble rural denominado **CASA** con un área de 0 ha + 0137m², ubicado en la vereda EL LIMON, en el municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como SIN DIRECCION y catastralmente como PELARCO, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-101, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, TOLIMA, y número predial 73168000400000034019800000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 04 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es(son): LUZ MELIDA HERNÁNDEZ DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 28678506.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por los solicitantes:
3.1.1 Documentales
3.1.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de NOELIA CAICEDO SALAZAR, identificada con cédula ciudadanía No. 28688368.
3.1.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de EDUARDO CRUZ GARCIA, identificado con cédula ciudadanía No. 14278243.
3.1.1.3. Copia simple documento de contrato de promesa de compraventa entre Miguel Angel Caicedo Navarro, en calidad de vendedor, Noelia Caicedo Salazar, en calidad de compradora, negocio jurídico realizado el 14 de junio de 2001.

3.2 Recaudadas oficiosamente
3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO- No. 1287949.
3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-101 del 04 de marzo de 2026.
3.2.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del 23 de julio de 2025.
3.2.4. Acta de Colindancia y croquis, de fecha 18 de septiembre de 2023 suscrita por Denis Caicedo Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No. 52302091; quienes asistieron a la diligencia y en señal de aceptación suscribieron el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

linderos del predio de estudio denominado "CASA" los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.

3.2.5. Declaración Testimonial de fecha 13 de diciembre de 2023, de Diego Alexander Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79894702, frente a las preguntas formuladas señaló: "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2001" "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: por contrato de promesa de compraventa celebrada con Miguel Ángel Caicedo Navarro." "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: uso habitacional" "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Conjunta."

3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 13 de diciembre de 2023, de Luis Hernando Sánchez Tique, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79820796, frente a las preguntas formuladas señaló: "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2001" "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: si, se hizo una compra hace muchísimos años." "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: ellos tienen su vivienda." "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Conjunta."

3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 6 de marzo de 2026, que, de manera general, contienen información sobre:

El predio con dirección CASA ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0137** m² hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 355-101 y con número predial 73168000400000034019800000000, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.9. Consulta de fecha 04 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, el cual fue abierto el 27 de enero de 1983, el estado del folio es activo, tipo rural, registra inscritas veinte (20) anotaciones, no registra

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

folio matriz, registra un folio derivado No. 355-20555, 355-66440, 355-66452, 355- 66494 y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-101, se logra determinar en la anotación primera de fecha 12 de noviembre de 1964, se registró una compraventa celebrada entre GUSTAVO MOSQUERA SOLANILLA, en calidad de vendedor y ANA BERTHA OLAYA DE BETANCOURT, en calidad de compradora, negocio jurídico protocolizado mediante Escritura Pública No. 614 del 02 de noviembre de 1964 de la NOTARIA ÚNICA DE CHAPARRAL, acto registrado con el código 101.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

En la anotación No. 3 del folio objeto de estudio, se registró hipoteca constituida por HILARIO HERNANDEZ CAICEDO, a favor de BANCO GANADERO hoy **BBVA Colombia**, protocolizada mediante Escritura Pública No. 692 del 26 de julio de 1978 de la NOTARÍA ÚNICA DE CHAPARRAL, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a BANCO GANADERO hoy **BBVA Colombia**, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio CASA y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

4.3. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado CASA, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 6 de marzo de 2026 elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado CASA cuenta con un área de 0 ha + 0137m², según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000400000034019800000000, con dirección catastral PELARCO dirección en folio SIN DIRECCION. A su vez el mismo hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con número predial 73168000400000034019800000000, dirección catastral PELARCO dirección en folio SIN DIRECCION.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional:

COLINDANTES:
NORTE: LUZ MELIDA HERNANDEZ DE SALAZAR
ESTE: DENIS CAICEDO SALAZAR
SUR: LA NACION
OESTE: LUZ MELIDA HERNANDEZ DE SALAZAR

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4712622,30m y Y=1961956,48m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias del predio identificado con número predial 73168000400000034019800000000 a nombre de LUZ MELIDA HERNANDEZ DE SALAZAR y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Sureste en línea recta en una distancia de 8,2 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4712629,04m y Y=1961951,75m,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

colindando con LUZ MELIDA HERNANDEZ DE SALAZAR, predio identificado con número predial 73168000400000034019800000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 16,7 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4712618,92m y Y=1961938,45m, colindando con DENIS CAICEDO SALAZAR, predio identificado con número predial 73168000400000034019800000000.

SUR: Del punto 03, se continua en dirección Noreste en línea recta y en una distancia de 8,4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4712612,23m y Y=1961943,66m, colindando con la vía.

OESTE: Del punto 04, se continua en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 16,3 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4712622,30m y Y=1961956,48m, colindando con LUZ MELIDA HERNANDEZ DE SALAZAR, predio identificado con número predial 73168000400000034019800000000, punto donde cierra.

4.4. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

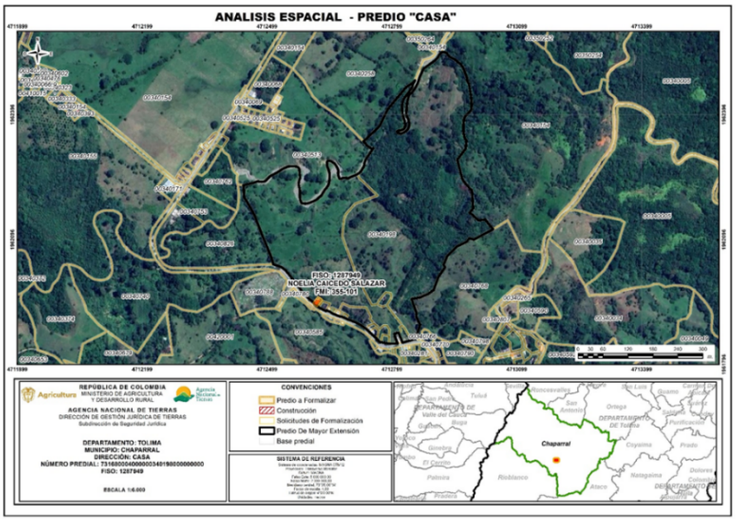

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

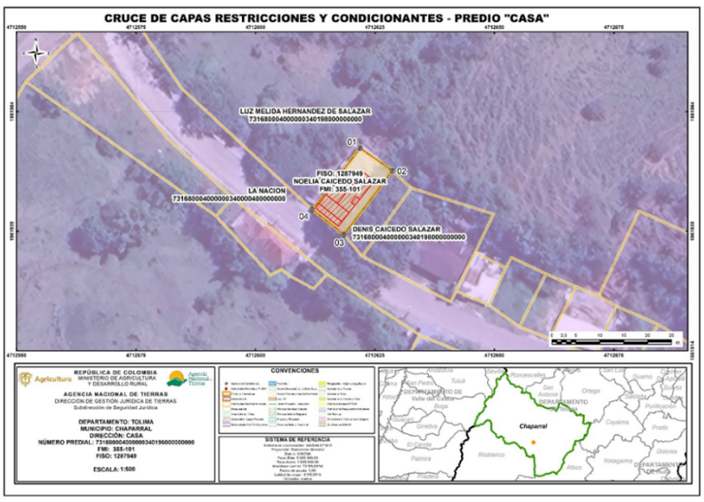

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

sentencia o en trámite judicial), declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego del cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado CASA es de naturaleza privada y que **NOELIA CAICEDO SALAZAR,** identificada con cédula ciudadanía **No. 28688368, EDUARDO CRUZ GARCIA,** identificado con cédula ciudadanía **No. 14278243,** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **NOELIA CAICEDO SALAZAR,** identificada con cédula ciudadanía **No. 28688368, EDUARDO CRUZ GARCIA,** identificado con cédula ciudadanía **No. 14278243,** a quienes le fue asignada la solicitud de formalización No. 1287949, con número de expediente **20242201069981313 64E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado CASA, ubicado en la vereda EL LIMON, en el municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, identificado registralmente como SIN DIRECCION y catastralmente como PELARCO, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-101, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, TOLIMA, y número predial 73168000400000034019800000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
CASA	355-101	73168000400000034019800000000 0	0 ha + 0137m²	Registral: 28 FANEGADAS 3.000 VARAS CUADRADAS Catastral: 20 Ha + 1280 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al acreedor hipotecario BANCO GANADERO hoy BBVA COLOMBIA, teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula inmobiliaria 355-101 de la oficina de registro de instrumentos públicos de chaparral , en la anotación No. 3 recae una hipoteca para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguno o para mostrar su no interés en el mismo.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado CASA, identificado registralmente como SIN DIRECCION, ubicado en la vereda EL LIMON, en el Municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-101. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2026-03-25

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Andrea Carolina Lemus Arguello - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Ligia Ibeth Barrera Páez- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.